

Entre los suscritos a saber **MARIO MEJIA CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.135 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en su carácter de SUPERINTENDENTE, nombrado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 4795 del 22 diciembre de 2008, debidamente posesionado el 23 de diciembre de 2008 y quien para los efectos del presente Convenio, se denominará la SUPERSALUD y **YOLIMA MENDEZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.567 de Bogotá quien actúa en nombre y representación a nivel nacional del **OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL**, en adelante denominado OICI, en su calidad de Secretaria General, según consta en el acta N. 028 de Octubre 22 de 2008, quienes declaran bajo la gravedad del juramento en este acto que cuentan con la capacidad para celebrar el presente Convenio (y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y demás normas constitucionales y legales vigentes,) han acordado celebrar un convenio de cooperación, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Ley 1122 del 9 de enero de 2007 realizó ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, priorizando el mejoramiento en la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
  - a) Que en su artículo 36, consagro el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, designando de manera expresa a la **SUPERSALUD**, como cabeza del mismo.
  - b) Que en el artículo 37 estableció siete (7) ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, entre los cuales se encuentra, el eje de Atención al usuario y participación social.
  - c) Que el literal c) de el artículo 39 estableció que la **SUPERSALUD** en ejercicio de sus atribuciones vigilará el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promoverá el mejoramiento integral del mismo.
- 2) Que el Decreto 1018 de 2007 artículo 6°, numeral 18, le dio a **SUPERSALUD** la atribución de ejercer inspección, vigilancia y control a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en relación con el cumplimiento de las normas técnicas científicas, administrativas y financieras del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- a) Que en su artículo 18°, numeral 9 faculta a la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud, para adelantar las acciones de inspección y vigilancia del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de las Entidades Territoriales Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) conforme a los requisitos definidos por el Gobierno Nacional.
- 3) Que de conformidad con el Reglamento Interno del OICI, especialmente lo establecido en los numerales 5° y 6, son objetivos del Observatorio:
- a) Articular de manera eficiente y armónica los esfuerzos públicos y privados de los diferentes actores que directa o indirectamente intervengan en el sistema de salud, bajo el objetivo común de mejorar la probabilidad de curación de los niños con cáncer.
- b) Desarrollar e impulsar la detección temprana, tratamiento oportuno, rehabilitación integral y sensibilización en torno al Cáncer infantil.
- c) Detectar los casos de violación a los derechos de los niños en salud y coadyuvar en la búsqueda de mecanismos de acceso oportuno.
- d) Contribuir a disminuir las tasas de abandono del tratamiento y mejorar la adherencia de los niños con cáncer.
- e) Orientar y guiar a los Pacientes y sus familias, a las redes sociales de apoyo disponibles.
- f) Abogar por Centros óptimos de Oncología Pediátrica y hogares de paso debidamente habilitados.
- g) Desarrollar todas aquellas actividades conducentes a la formulación de política pública, por parte de las instancias gubernamentales y legislativas, en pro del bienestar de los menores con cáncer en Colombia.
- h) Recopilar, analizar y difundir la información necesaria para la toma de decisiones y formulación de la política pública.
- i) Gestionar proyectos de origen nacional o internacional, que conduzcan al cumplimiento de la misión del Observatorio.

Por lo anteriormente expuesto, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y EL OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL**, expresan que es su voluntad celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para garantizar el derecho a una atención integral, oportuna, continua, con calidad y efectiva de los niños con cáncer, mediante el apoyo mutuo para el mejoramiento de la planeación, compra, condiciones de atención y prestación final de servicios de salud oncológicos pediátricos a nivel nacional. Este esfuerzo conjunto deberá entenderse dentro de un marco de actuación interinstitucional que

6

busca disminuir la mortalidad evitable por cáncer infantil en Colombia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:** Para cumplir el objeto del convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

**1- COMUNES:**

- a) Planificar y coordinar conjunta y periódicamente, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Desarrollar proyectos comunicativos, educativos y de capacitación sistemáticos y organizados para diferentes públicos, con el fin de incrementar el nivel de conocimiento y respuesta institucional y social ante la problemática del cáncer infantil.
- c) Hacer seguimiento al cumplimiento del Decreto 3518/06 y la Circular 008/08, del Ministerio de la Protección Social, a los diferentes actores del SGSSS y al protocolo de seguimiento para las leucemias linfoides y mieloides incluidas en el SIVIGILA.
- d) Analizar e informar sobre las condiciones en las cuales se prestan los servicios de oncología pediátricos y se brinda atención en las unidades de oncología pediátrica.
- e) Identificar los casos de vulneración de derechos, de manera complementaria y coordinada con las instancias gubernamentales de vigilancia y control.
- f) Definir, de manera similar, oportunidad y tiempos, para la atención integral de los demás tipos de cáncer infantil.
- g) Participar en la orientación de las políticas públicas que establezcan los criterios de capacidad técnico-científica, humana y de seguimiento de los prestadores de servicios autorizados para el tratamiento del cáncer infantil.
- h) Propender por concentrar la atención de estos niños en centros de alta complejidad con capacidad de manejar oportunamente las complicaciones derivadas de la enfermedad y el tratamiento.
- i) Contribuir a generar evidencia científica para solicitar la atención integral continua, como garantía de calidad.
- j) Apoyar las campañas de prevención para el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios del SGSSS, a través de la divulgación en los medios de comunicación que dispone la SUPERSALUD Y EL OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL

**2) SUPERSALUD**

- a) Fortalecimiento de la Vigilancia y Control en Salud Pública del evento, y la IVC de la prestación integral del servicio.

6

- b) Capacitar al equipo de personas y profesionales que designe **EL OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL** en el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en Salud.
- c) Informar al **OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL**, sobre el traslado que se efectúe, a las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital, de reclamaciones que pongan en evidencia presuntas irregularidades en la prestación de servicios.
- d) Hacer cumplir, según el Decreto 3518/06 y circular 008/08, a los diferentes actores del SGSSS, el protocolo de seguimiento para las leucemias linfoides y mieloides incluidas en el SIVIGILA. Definir, de manera similar, oportunidad y tiempos, para los demás tipos de cáncer infantil.
- e) Efectuar un seguimiento periódico, en coordinación con las Entidades Territoriales del orden departamental, sobre la manera como las instituciones prestadoras de servicios de salud, adoptan acciones correctivas para el cumplimiento de la prestación y atención en Salud de los afiliados.

### 3) OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL

- a) Poner en conocimiento a la **SUPERSALUD** los casos reiterativos donde debe priorizarse la verificación del cumplimiento de los requisitos de habilitación de los servicios oncológicos en Pediatría.
- b) Analizar y recopilar información que permita incidir en la formulación de la política pública.
- c) Colaborar en la entrega de la información verídica, oportuna y de forma periódica a la **SUPERSALUD** para que ésta, en coordinación con las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital, ejerza de manera oportuna acciones en beneficio de la óptima prestación del servicio de salud en unidades oncológicas pediátricas.
- d) Apoyar con asesoría e información a la **SUPERSALUD** en los eventos que sean organizados para brindar capacitación a las Entidades Territoriales del orden Departamental y Distrital y a las demás entidades que se requieran.

**CLÁUSULA TERCERA. COORDINACION:** Para el desarrollo del presente convenio, se conformará un Comité Coordinador, integrado por un funcionario designado por la **SUPERSALUD** y un delegado nombrado por **EL OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL**, quienes deberán ejercer las siguientes funciones.

- a) Elaborar el cronograma anual de actividades relacionadas en el presente convenio, el cual hará parte integral del mismo.

6

- b) Verificar por el cumplimiento del objeto y las actividades pactadas, dentro de los términos y condiciones estipulados.
- c) Rendir un informe semestral a la **SUPERSALUD** y al **OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE CANCER INFANTIL**, sobre los resultados y avances de las diferentes actividades pactadas y desarrolladas para su cumplimiento.
- d) Elaborar las actas de las reuniones que celebre, suscribiendo las personas que hayan intervenido y enviando copia a las de las mismas a cada una de las personas firmantes del presente convenio.
- e) Las demás que le sean encomendadas por las partes.

**CLAUSULA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** En el desarrollo de las actividades conjuntas, únicamente se utilizará información que no se encuentre sujeta a reserva de conformidad con los deberes que impone la Ley.

**PARÁGRAFO.** Harán parte de este convenio todos los documentos que desarrollen su objeto.

**CLAUSULA QUINTA. -DURACIÓN:** El término de duración del presente Convenio será de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, vencido el cual, podrá prorrogarse automática e indefinidamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo que las partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado, con una antelación no menor de un (1) mes antes de su vencimiento. En todo caso, las partes podrán dar por terminado unilateralmente el Convenio antes de la fecha de su vencimiento, comunicando su decisión a la otra parte por escrito y mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha en que anticipadamente se desea terminar.

**CLÁUSULA SEXTA.-VALOR DEL CONVENIO:** El presente Convenio, para todos los efectos legales, no causa ninguna erogación a cargo de las partes.

**PARAGRAFO:** El presente convenio no constituye un vinculo laboral ni prestacional entre las partes o sus funcionarios, por lo cual, aquellas no tendrán derecho o ninguna prestación laboral o de cualquier naturaleza.

**CLAUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 719 de 2001 y el Decreto 1721 de 2002 y demás disposiciones complementarias.

6

**CLAUSULA OCTAVA. SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre los integrantes del convenio, pues cada uno responderá por las obligaciones que específicamente asuma en virtud del presente convenio.

**CLAUSULA NOVENA. CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte este Convenio, a menos que medie autorización escrita de la otra.


**CLÁUSULA DÉCIMA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que una de las partes deba hacer a la otra, se harán mediante correo certificado a las siguientes direcciones: **SUPERSALUD** en la carrera 7 No. 32-16 torre norte, piso 14 en la ciudad de Bogotá y por la **EL OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE CANCER INFANTIL**, en la Carrera 76 No. 22-62 piso 3 Bogotá o en la Calle 78 No. 12ª -30 piso 5, Bogotá.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado, una vez sea suscrito debidamente por las partes y copia del mismo se enviará a la Secretaría General de las respectivas entidades

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

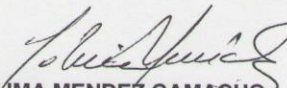
Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los (10) días del mes de Marzo de 2010

**SUPERSALUD**



**MARIO MEJIA CARDONA**  
Superintendente Nacional de Salud

**OBSERVATORIO  
INTERINSTITUCIONAL DE CANCER  
INFANTIL**



**YOLIMA MENDEZ CAMACHO**  
Secretaria General OICI

## JUSTIFICACIÓN

Ante el grave problema de incidencia del cáncer infantil en Colombia y las dificultades en la oportunidad de acceso de los niños con cáncer al sistema de salud, nace el Observatorio Interinstitucional de Cáncer Infantil OICI, como una iniciativa de organizaciones no gubernamentales que, acreditadas ante las Autoridades Públicas, trabajan por los niños con cáncer en Bogotá y en el resto del País.

La propuesta se cristaliza en Febrero de 2007 y nace oficialmente como una instancia organizada de la sociedad civil, sin fines de lucro, conformada por Organizaciones legalmente constituidas que trabajan por el cáncer infantil, con el acompañamiento de la Liga Colombiana Contra el Cáncer, la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología Pediátrica y la Defensoría del Pueblo.

El OICI como instancia plural de la Sociedad civil esta abierta a la participación de organizaciones publicas y privadas, cuyo interés sea el de colaborar de manera armónica y eficiente en la formulación de las políticas públicas, que contribuyan al control integral del Cáncer de los Niños, Niñas y Adolescentes colombianos. Es así como en el marco del Segundo Encuentro Nacional de Cáncer Infantil realizado en el mes de Agosto de 2009 en la ciudad de Bogotá, nace la idea de hacer un convenio de cooperación con la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de fortalecer un trabajo conjunto con este importante actor del Sistema de Salud, que unido con otras acciones nos permita cumplir con la meta de llegar al nivel de supervivencia y curación de países más desarrollados.

En EEUU y Europa las esperanzas de sobrevivir y curarse están entre el 80 y 90%, en Colombia no se supera el 50%, según comunicados del Instituto Nacional de Cancerología.